

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

**RAD: 901235**

100208221-0213

Bogotá, D.C. **17/02/2021**

Tema	Aduanas
Descriptor	Etiquetado en Deposito Privado
Fuentes formales	Decreto 1165 de 2019 Artículo 3. Decreto 3273 de 2008 artículos 1 y 2

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Consulta la peticionaria lo siguiente: **¿Una sociedad titular de un Depósito Privado de almacenamiento enmarcado en el artículo 85 del Decreto 1165 de 2019 puede realizar operaciones de etiquetado, antes de la nacionalización de su mercancía, para aquellos casos exigidos por los reglamentos técnicos con el fin de obtener su respectivo levante?**

Al respecto, las consideraciones del Despacho son las siguientes:

El artículo 85 del Decreto 1165 de 2019 define los depósitos privados, así:

**“ARTÍCULO 85. DEPÓSITOS PRIVADOS.** Son depósitos privados los habilitados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) **para almacenar** bajo control aduanero mercancías que vengán consignadas a la persona jurídica que figura como titular de la habilitación y estén destinadas en el documento de transporte a ese depósito habilitado. (...)

Por su parte, el artículo 110 del Decreto 1165 de 2019 dispone dentro de las obligaciones de los depósitos habilitados las siguientes:

**“ARTÍCULO 110. OBLIGACIONES DE LOS DEPÓSITOS.** Son obligaciones de los depósitos

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

*habilitados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de acuerdo con el carácter de la habilitación y en cuanto les sean aplicables, las siguientes:*

- 1. Recibir, custodiar y almacenar únicamente aquellas mercancías que pueden permanecer en sus recintos.**
2. Recibir, custodiar y almacenar las mercancías sometidas al régimen de importación, exportación o a la modalidad de transbordo.”

De otra parte, el artículo 185 del Decreto 1165 de 2019 establece los eventos en los cuales procede la autorización de levante de las mercancías y en su numeral 3 indica:

**“3. Cuando practicada la inspección aduanera física, se establezca la conformidad entre lo declarado, la información contenida en los documentos soporte y lo inspeccionado.”**

Es así como, en relación con la actividad de etiquetado, el Decreto 3273 de 2008, “*Por medio del cual se dictan medidas aplicables a importaciones de productos sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos y se dictan otras disposiciones*”, establece en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

**“Artículo 1º.** Las importaciones de los productos sometidos al cumplimiento de reglamento técnico que exija solamente etiquetado no requieren de la obtención del registro o licencia de importación ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)

**Parágrafo.** Para efectos de obtener el levante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de los productos de que trata el presente artículo, el importador deberá anotar en la casilla correspondiente de descripción de la mercancía de la respectiva Declaración de Importación, que cumple con el etiquetado estipulado en el reglamento técnico respectivo. Tratándose de la utilización de la Declaración de Conformidad del Proveedor, el importador deberá anotar en la casilla correspondiente de descripción de la mercancía de la respectiva Declaración de Importación que cumple con las prescripciones establecidas en dicho reglamento, indicando el número de la declaración de conformidad, el nombre del emisor, y el lugar y fecha de su emisión.

En los casos en que los servicios informáticos electrónicos ordenen la inspección física de la mercancía, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en desarrollo de la misma, verificará que se cumpla con el etiquetado o con el formato de la Declaración de Conformidad del Proveedor, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el respectivo reglamento técnico”.

Respecto a la obligatoriedad del etiquetado para efectos de la nacionalización de la mercancía por parte del importador, este Despacho se pronunció mediante el Concepto No. 1074 del 4 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

**“ En desarrollo de la inspección aduanera para otorgar el levante, deberá verificarse que en la descripción de la declaración de importación se encuentre anotado: i) que se cumple con el etiquetado del reglamento respectivo y ii) el número de la declaración de conformidad, el nombre**

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

*del emisor y el lugar y fecha de su emisión, iii) verificara que se cumpla el etiquetado o con el formato de Declaración de Conformidad del Proveedor, según el caso, de conformidad con lo estipulado en el respectivo reglamento tecnico.*

*(...) “Cuando tales requisitos debieron cumplirse con anterioridad al levante, la DIAN debe primero establecer si el cumplimiento del requisito del etiquetado, rotulado, estampillas, leyendas o sellos debió efectuarse como requisito para la obtención del levante, o dicho requisito podría cumplirse hasta antes de la comercialización de los productos importados.”*

De las anteriores disposiciones y pronunciamientos, se concluye lo siguiente:

1. El artículo 85 del Decreto 1165 de 2019 establece expresamente las actividades autorizadas para los depositos privados, las cuales se limitan a **la recepción, custodia y almacenamiento** de mercancías.
2. Dentro de las obligaciones de los depositos habilitados previstas en el artículo 110 del Decreto 1165 de 2019, se precisan las actividades a realizar en dichas instalaciones, esto es, **recibir, custodiar y almacenar mercancías**, razón por la cual en condición de deposito no puede realizar actividades distintas a las mencionadas.
3. No obstante lo anterior, y solo en los eventos en que la mercancía por su naturaleza se encuentre sujeta a etiquetado en cumplimiento de un reglamento tecnico exigido por la autoridad competente **para su nacionalización**, para efectos de la obtención del levante, **solo el importador podrá colocar el etiquetado en el deposito privado**, con el fin de dar aplicación y cumplimiento a lo previsto en el Decreto 3273 de 2008 en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 del Decreto 1165 de 2019.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**  
Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE-DIAN

Proyecto: Viviana López  
Aprobó Comité aduanero Normativa y Doctrina 27 de Diciembre de 2020 / febrero 12 de 2021.